

24670 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Cia. Trasmediterránea, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cia. Trasmediterránea, Sociedad Anónima» (personal de Flota), que fue suscrito con fecha 27 de julio de 1989, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA TRANSMEDITERRANEA, PERSONAL DE FLOTA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

Artículo 10. **Ámbito personal y temporal.**— El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Compañía Trasmediterránea, S.A. y los tripulantes de los buques de su flota mercante.

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1989, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990, salvo lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia de las cláusulas pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente o respecto a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 20. **Exclusión de otros Convenios.**— El presente Convenio sustituye, en su totalidad, a todos los concertados anteriormente entre los Representantes de la Compañía Trasmediterránea, S.A. y los de su Personal de flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la flota de Compañía Trasmediterránea, S.A. ningún otro Convenio que pudiere ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en los buques de Compañía Trasmediterránea, S.A..

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de conceptos que en él se establece y en cómputo anual, resulta superior en iguales circunstancias al establecido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

Artículo 30. **Modificaciones, compensaciones y absorciones.**— Las modificaciones, en materia de condiciones de trabajo no económicas, y las de Representación Sindical que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa.

Las condiciones económicas pactadas, estimadas en su conjunto, compensarán en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones económicas reglamentarias, convenidas, concedi-

das unilateralmente por la Compañía o establecidas por el precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido, las condiciones económicas de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiera este párrafo, tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen los niveles económicos generalmente establecidos en este Convenio.

Artículo 40. **Garantía personal.**— En el caso de que algún tripulante, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviera reconocidas retribuciones salariales fijas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a las que correspondiesen percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y, asimismo, con carácter estrictamente personal, las retribuciones salariales fijas más favorables que viniese disfrutando.

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, la que sea más favorable a los trabajadores, en aplicación del principio "in dubio pro operario".

En caso de discrepancia en la aplicación de este principio, podrán someterse las partes a la decisión judicial.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORABLES

Sección Primera: Tiempo de trabajo

Artículo 50. **Jornada laboral.**— La jornada durante el período de embarque será de 8 horas diarias de trabajo.

El régimen de guardias de mar/puerto se ajustará a los turnos y descansos previstos en la normativa legal vigente.

Los Capitanes y Jefes de Máquinas no estarán obligados a montar guardia, salvo en buques especiales.

Durante la guardia no podrán ordenarse trabajos distintos de los propios de dicha guardia, que no sean ordenados por el mismo cargo que estableció el referido servicio de guardia, en cuyo caso se anotará dicha circunstancia en el Cuaderno de Bitácora o de Máquinas.

El personal de servicio de vigilancia se limitará a esta función, no pudiendo efectuar trabajos distintos de los propios de dicho servicio.

Si por disposición legal se modificara la actual jornada de trabajo, la Comisión Paritaria adecuará la jornada al nuevo régimen que se establezca, en el plazo más breve posible.

Artículo 60. **Cuadros de distribución de trabajos a bordo.**— La jornada laboral diaria se repartirá, como máximo, en dos fracciones.

Los Cuadros horarios de Trabajo deberán ser colocados en sitio visible, una vez efectuados los trámites legales correspondientes.

Las posibles modificaciones de los Cuadros Horarios se negociarán con los Delegados de Personal o Comités de Buques, con participación de las correspondientes Secciones Sindicales.

Artículo 78. Vacaciones y descansos. - El período de vacaciones que se establece en el presente Convenio viene dado, tanto por las especiales condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están contenidas en el Real Decreto de 28.7.83 por el que se regula el régimen de jornadas y descansos en el trabajo de la mar, y Estatuto de los Trabajadores.

1. Se devengarán 0,60 días de vacaciones por cada uno de embarque, o situación similar, desembarcando para su disfrute cada 114 días hasta 31.10.89 y, a partir del 1.11.89, una vez cumplidos los 90 días de embarque.

2. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, Comisión de Servicio, e órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, todas ellas con hospitalización. En los casos de hospitalización, el tripulante habrá de aportar certificado del oportuno centro hospitalario, en el que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo. Igualmente, devengarán vacaciones las actividades sindicales.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, todo el personal de la flota que se hallase en situación distinta de las señaladas anteriormente, pero en todo caso con derecho a retribución o prestación, tendrá derecho, como mínimo, a las vacaciones establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

4. Las vacaciones comenzarán a computarse desde el segundo día al del desembarco del tripulante.

5. Se comunicará con cinco días de antelación las fechas de disfrute previstas, que admitirán una variación con anterioridad a posterioridad de 10 días. En aquellos casos concretos en que, por circunstancias imprevisibles e insuperables, no pudiere cumplirse esta regla general, la Empresa comunicará las causas al afectado.

6. Los períodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso.

No obstante, en el caso de que concurran causas imprevisibles o insuperables que hicieran necesaria la incorporación de un tripulante antes de finalizar su período de vacaciones, la Empresa, previa petición a los tripulantes de la categoría en que concurran las citadas causas y a voluntad de los mismos, podrá embarcar a alguno de dichos tripulantes. Si no existiese ningún tripulante voluntario, y permanecieran las citadas causas imprevisibles o insuperables que obligaran a la Empresa a ordenar un embarque, justificando dicha necesidad por escrito a los afectados, se pondrá este hecho en conocimiento del Comité Intercentros.

7. El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.

8. Con el fin de garantizar a los tripulantes la concesión de las vacaciones establecidas en este Convenio, se programará en cada buque el sistema de disfrute de las mismas, de tal manera que los tripulantes cumran sus turnos dentro de los diez días anteriores o posteriores a la fecha en que corresponda su iniciación.

Las programaciones y sistemas de relevos correspondientes se efectuarán por Departamentos y por una Comisión compuesta por el Capitán, Jefes de Departamento y Delegados de Personal en los buques. La Compañía enviará puntualmente los relevos necesarios para cumplir dicha programación.

En la realización de la programación habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos.

a) Los períodos correspondientes a las inmovilizaciones por "visita anual" han de ser computados de tal forma que, manteniéndose la tripulación imprescindible para las necesidades de seguridad del buque y su reparación, el resto de la misma disfrute el período proporcional de vacaciones perfeccionadas por el tiempo de servicio prestado desde la última incorporación, de tal forma que, dos días antes de la fecha prevista para la salida del buque, se encuentre toda la tripulación a bordo con el fin de evitar trasbordos innecesarios.

b) Las situaciones imprevistas o insuperables que hagan alterar la programación, serán examinadas por la Comisión antes citada.

9. La Empresa está obligada al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones pactado en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente.

Para los períodos de embarque que tengan lugar a partir del 1.11.89 se establece una cantidad de 1.600 pesetas diarias por cada día de retraso en la concesión de las vacaciones a partir del día 96 (inclusive) del período de embarque, con el tope máximo de 100 días, en el bien entendido que, de sobrepasarse los 55 días de embarque, esta cantidad se cobraría desde el día 91 (inclusive).

La cantidad de 1.600 pesetas diarias se abonará igualmente desde 01.07.89 en los casos previstos como cláusula de penalización en el anterior convenio.

A partir del 01.11.89 los tripulantes de la Flota no podrán estar embarcados más de 100 días. Si el buque se encontrara en puerto y el tripulante de que se trate hubiera cumplido dicho período máximo de embarque, no estará obligado a permanecer embarcado.

Artículo 89. Horas extraordinarias. -

1. En lo que a las mismas se refiere, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, siendo su retribución la fijada en las tablas anexas a este Convenio.

2. No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

- Cuando las ordene el que ejerce el Mando para socorrer a personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salvamento.

- Cuando el que ejerza el Mando las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque, de las personas a bordo o del cargamento.

- En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar. Salvo razones de urgencia o disposiciones legales establecidas, no se programará la realización de estos ejercicios fuera de la jornada de trabajo.

- Cuando se trate del tiempo que exige el relevo normal de cualquier día.

Los trabajos efectuados por los Oficiales, que tengan consideración de funciones de cargo, compensados por la PGA.

3. La prestación de horas extraordinarias será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los casos siguientes:

- Cuando para entrar o salir del puerto, arrancar, fondear, amarrar o desamarrar el buque, el Capitán considere necesario que el personal que no esté de servicio auxilie al de guardia.

En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque o si este se retrasa en su llegada por circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía, y después de que queden efectuadas por los tripulantes las operaciones necesarias para el desembarco de los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de turismo, y de que se realicen por los tripulantes los trabajos oportunos para que los trabajadores portuarios lleven a cabo sus operaciones de descarga.

4. Tendrán carácter estructural las horas que se realicen durante la navegación, o en puerto cuando no puedan ser evitadas por contratación de personal. El carácter estructural de las horas no les priva de su voluntariedad.

5. No se realizarán horas extraordinarias en número superior al establecido en la legislación vigente.

6. La realización de horas extras se registrará día a día, y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 99. Licencias.- Con independencia del período de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se relacionan: de índole familiar, para asistir a cursos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante, y para asuntos propios.

Licencias por motivos de índole familiar.

Matrimonio: 20 días

Nacimiento o adopción de hijos: de 5 a 12 días

Matrimonio de hijos: 3 días

Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos del tripulante embarcado: de 5 a 12 días

Fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos políticos: de 1 a 7 días.

Traslado de domicilio: 4 días.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a las vacaciones, a excepción de la de matrimonio y la de natalidad, pero ésta última en base a un disfrute máximo de 15 días.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán el 100% de su salario profesional más antigüedad.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al del desembarco.

Licencias para asistir a curso, cursillo y exámenes.

Cursos Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima: 2 años

Duración: la del curso

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: 2 años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia, expedida por la Escuela, para tener derecho a retribución.

Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima: sin limitación.

Duración: la del curso.

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, y adecuados a los tráficos específicos de la Empresa:

Antigüedad mínima: 2 años

Duración: la del cursillo.

Número de veces: retribuida, una sola vez.

Vinculación a la Empresa: 1 año.

Peticiones máximas: 3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Los tripulantes que disfruten de los cursillos descritos en este apartado, percibirán el 100% de su salario más antigüedad.

En todas estas licencias se seguirá un orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones. Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarían interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

Cursillo por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos contemplados en los apartados anteriores se realice por necesidades de la Empresa, el tripulante se hallará en Comisión de Servicio, o enrolado a bordo del buque donde se realice el cursillo, todo el tiempo que dure el mismo.

Licencias por asuntos propios.

Por razón de asuntos propios, el personal de la flota tendrá derecho a licencias de uno a trescientos sesenta y cinco días, previa justificación de su necesidad.

Estas licencias no darán derecho a retribución de ninguna clase, concediéndose una sola vez al año, y siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del interesado.

Licencias con medio sueldo.

El personal que lleve un mínimo de dos años de servicio, podrá solicitar, en caso de verdadera necesidad a juicio de la Empresa, licencia con medio sueldo, hasta un plazo no superior a 60 días. Nunca podrá solicitarse esta licencia más de una vez en el transcurso de tres años.

Artículo 109. Excedencias.

1. Excedencia voluntaria.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de un año, y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma. Si solicitase el reintegro, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría. En el supuesto de que no existiese vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años de servicio activo en la Compañía desde la finalización de aquella.

2. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un Sindicato legalmente establecido y/o estructura dentro del ámbito de la Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reintegro dentro de los 30 días siguientes al cese en su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días siguientes, perderá su derecho al reintegro en la Empresa.

3. Excedencia por alumbramiento o adopción.

El alumbramiento o adopción da derecho a cualquiera de los conyuges o convivientes a disfrutar de excedencias por un período máximo de 3 años, a contar desde la fecha del término de la licencia por embarazo. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevos períodos de excedencia que, en cada caso, pondrán fin al que vinieran disfrutando.

El que se halle disfrutando de esta excedencia podrá solicitar en cualquier momento su reintegro automático, avisando con treinta días de antelación.

Agotado el plazo de excedencia por alumbramiento o adopción sin haber solicitado el reintegro treinta días naturales antes de la finalización de la misma, se causará baja definitiva en la Empresa.

4. Excedencia especial por matrimonio.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa.

El tripulante que se encuentre disfrutando de este tipo de excedencia, podrá solicitar el reintegro en la Compañía aún cuando hubieran transcurrido más de 5 años y menos de 10, en caso de fallecimiento o invalidez permanente de su cónyuge, separación legal o divorcio.

Artículo 116. Servicio Militar. Los tripulantes que se encuentren realizando el Servicio Militar o sustitutorio por objeción de conciencia tendrán derecho a percibir los haberes que seguidamente se detallan:

El 100% si se es casado y con familiares a su cargo.

El 75% en el caso de que sea casado o con familiares a su cargo.

El 50% en el caso de ser soltero.

Estos porcentajes serán del salario profesional más antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 128. Cambio de hora de salida del buque. Cuando un buque se vea premiado a demorar su salida, establecida por itinerario, el Capitán estará obligado a fijarla en la tabilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal en el buque la causa determinante de dicha demora.

Caso de no respetarse esta norma, las horas de demora serán abonadas como extras, siempre y cuando el tripulante esté fuera de su jornada ordinaria.

Se reducirán al mínimo los juegos de Nochebuena y Navidad.

Este beneficio se ampliará, para los buques de carga, a la Nochevieja, siempre que en tal fecha el buque se encuentre en puerto.

Artículo 139. Servicios intensivos. En aquellos servicios en los que el número de rotaciones impide el normal descanso de las tripulaciones, se reforzarán éstas con el objeto de posibilitar dicho descanso.

Artículo 140. Comisión de Servicio. Se entiende por Comisión de Servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa y en cualquier lugar.

Se considera, asimismo, Comisión de Servicio, la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa con su personal de Flota, y las reuniones que mantenga su Comité.

En esta situación, el tripulante percibirá las retribuciones previstas para la misma, así como las dietas y gastos de locación que se fijan en este Convenio.

Sección Segunda: otras normas laborales.

Artículo 159. Plantillas. La plantilla global del personal de flota de la Empresa se ajustará a los Cuadros Indicadores de Tripulaciones mínimas de los buques, adicionados con el personal necesario para los relevos previstos en el presente Convenio.

Los buques "CIUDAD DE ALGECIRAS", "CIUDAD DE CEUTA", y "CIUDAD DE ZARAGOZA" irán dotados de tres Oficiales de Cubierta y tres Oficiales de Máquinas, respectivamente.

Los buques tipo CANGURO serán reforzados con un Camarero, para la tripulación de Maestranza y Subalternos, sin modificar el Cuadro Indicador.

En las mismas condiciones, los buques tipo VIENTO se reforzarán con un Camarero, siempre y cuando no esté embarcado un Alumno.

Artículo 160. Escalafones. La Empresa confeccionará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y, dentro de éstas, por antigüedad, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellas.

En el escalafón se harán constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, año de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa, categoría profesional reconocida, antigüedad en la misma, así como el título profesional, en caso de que lo posea.

La Empresa estará obligada a enviar a los buques, además del escalafón del año en curso, cerrado al 31 de enero, los escalafones mensuales de alteración del mismo, a efectos de su actualización.

Una vez publicado el escalafón, y concurrido por el tripulante, éste tendrá un plazo de treinta días para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. La Empresa contestará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción del escrito.

Se enviarán a los buques ejemplares en número suficiente para que quede uno depositado en la Oficina del buque, otro para su entrega a los representantes del personal, y los necesarios para su exposición en los tablones de anuncios y biblioteca.

Artículo 176. Dentro de la tripulación, la organización del trabajo es facultad de la Empresa, que se ejercerá a través de sus representantes y ajustada a la legalidad vigente.

Dentro las funciones que abarca dicha facultad, y atendiendo al principio de unidad de Empresa y flota, esta se de decidir sobre los destinos de los tripulantes.

De obtener el ascenso, la Empresa tendrá en cuenta la residencia y situación familiar de los tripulantes a efectos de determinar dichos destinos.

Los traslados podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa: En cualquier traslado no sujeta a concurso, se seguirán obligatoriamente los siguientes criterios, por orden de preferencia:
- Residencia y situación familiar.
- Antigüedad en la Empresa o en la categoría.
- Voluntariedad.

b) A iniciativa del tripulante: Todo tripulante podrá solicitar el traslado a otro buque de la Empresa, del mismo sector.

La Empresa atenderá la petición en la medida de lo posible en esta fecha de incorporación existiera plaza vacante o tripulante de su categoría pendiente de vacaciones.

En el caso de que la petición de traslado sea a un buque de diferente sector, la Empresa atenderá dicha petición tan pronto como exista plaza vacante.

Ningún tripulante realizará más de una campaña consecutiva en un buque determinado, salvo que lo solicite voluntariamente, o que existan circunstancias especiales.

Con respecto al destino de las tripulaciones, se reconocerán los siguientes sectores:

- Sector Baleares
- Sector Málaga-Melilla-Almería
- Sector Cádiz-Canarias
- Sector Canarias
- Sector Norte-Canarias

Una vez adjudicado el destino, la Empresa estará obligada a proporcionar, a cuando por necesidades imprevisibles se sea en la

Necesidad de cambio: a otro, lo sustituirá tan pronto como las causas que originaron el traslado.

Estas normas, obviamente, no regirán en los casos de ascensos. No obstante, el tripulante tendrá opción a renunciar, por escrito, a una oportunidad de ascenso, en cuyo caso permanecerá en su destino sin derecho a una ulterior reclamación material de escalafonamiento.

Artículo 186. Ocupación de vacaciones. El personal de la flota tendrá derecho prioritario sobre cualquier otro ajeno a la Empresa, a igualdad de aptitud con los solicitantes libres, para ocupar las vacantes o destinos en tierra que se produzcan.

Las ofertas de puestos de trabajo de nueva creación en tierra y las de flota sujetas a concursos, serán comunicados a los buques para su exposición en el tablón de anuncios, así como a los delegados de Personal en los mismos, aplicándose las fórmulas oportunas para que todo el personal afectado tenga debido conocimiento.

Una vez determinada por la Dirección de la Empresa la adjudicación de tales puestos, será comunicada a los concursantes, a quienes se les entregará el acta de adjudicación. En la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a dicha adjudicación.

Artículo 189. Período de prueba.

1. Toda adaptación de personal tipo para las actividades comprendidas en este convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el trabajador se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Tripulador: 3 meses
- b) Resto de categorías: 45 días.

durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicando a la otra parte un igual término, con una antelación mínima de diez días.

2. En caso de que el período de prueba expira en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba deberá ser notificada por escrito al tripulante por el capitán dentro del plazo establecido, que se indica en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de contrato por fin de período de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concurrido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla del personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba se será computado a efectos de antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y al certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas

desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

7. La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 209. Ascensos. En materia de ascensos, se estará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 210. Trabajos en categoría superior. Será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Los trabajos en categoría superior, dentro del mismo sector, y siempre que su duración se prevea superior a los 15 días, serán efectuados por personal fijo, siempre que haya voluntarios para ello.

El desempeño de trabajo en categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes y servicio militar, no dará lugar a consolidar la plaza en el escalafón de la Compañía si no existieran vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente durante el período que permanezca embarcado en dicha situación.

Las vacaciones y pagas extraordinarias se liquidarán proporcionalmente, en su cuantía, a los cargos desempeñados durante el período de perfeccionamiento de las mismas.

Se considerará el desempeño de trabajos en categoría superior como mérito computable a efectos de ascenso.

Artículo 220. Manutención. Se estará a lo establecido en el artículo 135 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

1. La Empresa destinará la cantidad suficiente para que la alimentación de las tripulaciones se ajuste a la normativa vigente en esta materia, y recogida por el programa de manutención establecido por la Compañía, siendo sana, abundante y bien condimentada.

El citado programa sufrirá aquellas modificaciones razonadas que, a través de los cauces de representación de las tripulaciones, Delegados de Personal o Comités de Buque, se propongan, y ajustadas a las circunstancias que las permitan.

Todas las categorías de la tripulación de un mismo buque se ajustarán a un mismo régimen de alimentación, con excepción de aquellos casos que, por excepción facultativa u otra causa justificada, deban quedar un régimen especial.

2. Estarán a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Manutención, que determina el artículo 214 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, las siguientes funciones y responsabilidades:

- Control de la cantidad y calidad de los alimentos que componen la confección de los menús.
- Control del presupuesto fijado para la manutención, a través de los libros en los que se asienten los datos contables referidos a esta materia.
- El Capitán, a través del Sobrecargo o del Mayordomo, facilitará a la Comisión de Vigilancia de la Manutención y al Delegado de Personal del buque información sobre la gestión y administración de la misma, y siempre que le sea requerida por aquélla, y fundamentalmente, al iniciarse el ejercicio del mes.

- Los gastos de la manutención de la tripulación se llevarán de forma separada a los del pasaje.
- Los Capitanes de los buques tendrán libertad para, a través de los Sobrecargos o Mayordomos, encargar los víveres destinados a la tripulación al provisionista que consideren más oportuno. En caso de ser solicitados al Almacén de la Empresa, estos productos serán suministrados sin ningún tipo de recargo.

3. Se servirán comidas extraordinarias para conmemorar las festividades siguientes: 19 de Mayo, Virgen del Carmen, Navidad y Fin de Año. La cantidad, calidad y tipo de comida para estas festividades será a criterio del Sobrecargo, Mayordomo, Cocinero, Representantes del Personal y Comisión de Vigilancia de la Manutención.

Se proveerán los frigoríficos de los Oficios de la tripulación de zona fría.

Artículo 220. Habitabilidad.

a) Buques en servicio.- Los representantes del personal de los buques, oficio la tripulación, harán un informe sobre todos los puntos que afecten a la habitabilidad de los mismos.

En dicho informe se expondrán las posibles soluciones a los aspectos que se consideren deficientes, debiendo remitirse éste, a través del Capitán, a la Dirección de la Empresa después de la firma del presente Convenio. La Empresa tendrá en cuenta los informes emitidos. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento a las peticiones de los informes, la Empresa comunicará al Comité Intercentros los fundamentos de su decisión, debiendo éstos ser objeto de examen conjunto por parte de la Dirección y el Comité en la primera de sus reuniones periódicas.

b) Unidades de nueva construcción.- La Empresa estará obligada a que las nuevas unidades de construcción que entren en servicio, reúnan las mayores condiciones de habitabilidad, comodidad, seguridad e higiene para la tripulación y, en este sentido, procurará atender las sugerencias e informes que efectúen los representantes de los trabajadores.

Los camarotes de la tripulación deberán ser, como máximo dobles.

c) Condiciones generales.- La tripulación dispondrá a bordo de las suficientes salas de recreo y esparcimiento, dotadas de su correspondiente equipo de televisión, música y frigoríficos.

Por cuenta de la Empresa se proveerá a los buques de las máquinas necesarias para el lavado de ropa de trabajo y personal de las tripulaciones.

La Empresa facilitará, durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad de 50.000 pesetas para los buques con más de 50 tripulantes y 35.000 pesetas para los buques con menos de 50 tripulantes, para atenciones de las bibliotecas y entretenimientos a bordo. Las cantidades antes reseñadas serán entregadas a cada uno de los buques, debiendo justificar su empleo los respectivos Delegados de Personal.

Se proveerá de taquillas instaladas fuera de los camarotes para la ropa de trabajo, siempre que resulte posible.

Se dispondrá de bacas suficientes en las zonas de trabajo y habitabilidad de las tripulaciones, siempre que resulte posible.

Los servicios comunes y camarotes destinados a los tripulantes, no podrán ser utilizados por personal ajeno a la Empresa. En

Ningún caso el tripulante sufrirá perjuicio alguno a disminución de los derechos que habitualmente disfruta al respecto.

Los televisores en blanco y negro que todavía existen en los lugares reservados a los tripulantes, a medida que vayan quedando fuera de servicio, serán sustituidos por televisores a color.

Se dotará a las Cámaras de radio casetes. Se suministrarán suficientes películas de vídeo. Estas serán solicitadas a través de las Jefaturas de Flota.

La Empresa instalará equipos de vídeo (uno por cámara) en los buques que en la actualidad carecen de ellos, instalándose del sistema V.M.S.

Se dotará de fotocopiadoras a todos los buques.

Artículo 240. Buques en reparación.- Cuando un buque que se encuentre en reparación quede privado de los Servicios de Higiene y Cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas y medias dietas, respectivamente, que se pactan en este Convenio, para cubrir su alojamiento y comidas principales en tierra.

Cuando, por alguna razón, el buque quede privado de los servicios de higiene, pudiendo alojarse a bordo, la Dirección de la Empresa adoptará las medidas oportunas con el fin de facilitar los citados servicios en tierra a las tripulaciones.

En el supuesto de que esto no fuera posible, el personal afectado (es decir, aquel que no se encuentre en su jornada de trabajo, o no haya podido hacer lo normal de los citados servicios) percibirá 1/4 de dieta para que pueda sustituir por su cuenta la carencia de estos servicios.

Cuando, como consecuencia de lo que antecede, el tripulante deba efectuar alguna de las comidas principales en tierra, percibirá el cuarto de dieta correspondiente a dicha comida, previa justificación de haber realizado la misma.

El tripulante que se encuentre a bordo de un buque en reparación en el puerto de su residencia, si no pudiera descansar, dormir o comer a bordo por circunstancias del trabajo, y no utilizara su domicilio, cobrará la parte correspondiente de dieta, previa justificación.

La Compañía habilitará provisionalmente los camarotes más idóneos para que puedan ser utilizados en sus descansos por los tripulantes durante la realización de los trabajos de la reparación.

Cuando un buque cambie de sector, o proceda a dirigirse a dirigirse a astilleros la Empresa autorizará el transporte de vehículos a los tripulantes que lo soliciten.

Artículo 250. Pérdidas de material.- La Compañía correrá con el cargo de las pérdidas de lencería y cubertería del Departamento de Cámara, siempre que éstas sean oportunamente detectadas por el personal a cuyo cargo estén y comunicadas al Capitán, quien deberá certificar y asentar esta circunstancia en el Diario de Navegación del buque.

A estos efectos, y por el personal responsable de los diferentes cargos de dicho material (Mayordomos, Encargados de Cámara y Bar, Camareros, Roperos, etc.) se efectuarán, con la periodicidad que estimen oportuna, inventarios del material del cual son responsables, librando las actas correspondientes de su resultado, que tramitarán, a través del Capitán, a la Inspección correspondiente.

Artículo 260. Ropa y Servicio de Lavandería.

1. La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de Fonda correrá a cargo de la Empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

3. La ropa de cama, toallas y servicio de Fonda serán de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

Artículo 270. Servicios de Apoyo en Tierra.- Se mantienen los Servicios de apoyo en tierra con carácter temporal.

El personal afecto a los mismos tendrá carácter voluntario.

De no existir personal voluntario, sería nombrado con carácter forzoso.

En caso de tratarse de personal forzoso, este destino tendrá carácter rotativo, y sería por un máximo de una campaña o, en todo caso, 8 meses.

Su jornada será la fijada en el Estatuto de los Trabajadores, disfrutando treinta días de vacaciones anuales, más los descansos semanales y días festivos correspondientes.

Percibirán un plus de transporte de 15.394 pesetas mensuales, salvo durante el período de vacaciones.

Percibirán, asimismo, idénticas retribuciones fijas que el resto del personal de flota.

Artículo 280. Tráficos Internacionales.- La Empresa podrá concurrir con sus buques a todos los tráfico que sus medios le permitan, y sus tripulaciones prestarán servicio, en todo caso, para el desarrollo de dichos tráfico.

En caso de que se cancelen por los aseguradores las coberturas que fueren establecidas para determinado viaje, la ejecución del mismo se suspenderá o modificará en la forma que lo permitan las coberturas del seguro de buque y/o tripulantes.

Si, no obstante dicha cancelación de cobertura, la Empresa tuviera que realizar el viaje programado, la prestación de los servicios por los tripulantes será de carácter voluntario, pactando con la misma las condiciones de trabajo y económicas que en cada caso se estimen oportunas.

Cuando la Empresa realice viajes internacionales en los que el buque permanezca más de 6 días sin tocar puerto español, el tripulante percibirá su salario profesional incrementado en un 25%, desde el día siguiente a la escala en el último puerto español hasta el día anterior al regreso al primer puerto español, con negociación de la adecuación de los horarios a las necesidades del tráfico.

Artículo 290. Fondeadas y transportes.- Cuando el buque fondee, por cualquier causa, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa estará obligada a poner un servicio de lanchas para que el personal pueda desplazarse a tierra al término de su jornada de trabajo.

Los buques que atraquen o permanezcan en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes, bien entendido que éstos habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido por la Empresa, oídos los miembros del Comité de buque.

Se adecuará el horario y frecuencia del servicio de transporte para que pueda trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 309. Carga, descarga y manipulación de mercancías.

1. La carga, descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la Ley de 1988 vigente, no pudiéndose, por tal motivo, obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos, excepto en los puertos en que no exista convenio de obreros portuarios.

Los vehículos a motor en régimen de equipaje no serán manejados por los tripulantes.

En cuanto a las operaciones de carga y descarga del correo, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19 del Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional.

El tiempo empleado en estos trabajos por los tripulantes que voluntariamente los efectúen, no devengarán horas extraordinarias, y se estará a lo que se pacte.

2. Trincaje. Las operaciones de trincaje y destriñaje son función del personal de Cubierta.

Cuando sea necesario, se devengarán horas extras para efectuar la operación de trincaje y destriñaje.

Las caravanas que sean objeto de manipulación para su embarque o estiba darán derecho a la percepción del incentivo de trincaje en la misma cuantía que la fijada para los módulos.

Artículo 310. Alumnos.- La Compañía, a través de los Mandos, procurará que los Alumnos que realizan las prácticas en sus buques consigan una formación integral dentro de su especialidad, posibilitándoles la realización de todas las funciones propias de tal especialidad.

Sus condiciones de trabajo serán las fijadas en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Los alumnos de nacionalidad española tendrán preferencia en la ocupación de plazas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 320. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal amparado en el ámbito del presente Convenio se reflejan en las tablas salariales que se unen como anexas al mismo.

2. Los conceptos retributivos son los siguientes:

- Salario profesional
- Gratificación por Mando o Jefatura
- Antigüedad
- Complemento de prima garantizada de actividad (entendida como complemento de cantidad y calidad)
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.
- Incentivos.
- Plus transporte.
- Plus Mayordomía.
- Prima de cantidad y calidad.
- Prima de productividad.

3. Salario profesional. Es la percepción que recibirá el tripulante en situación de embarco, expectativa de embarque, vacaciones y comisión de servicio, atendiendo a su categoría profesional. Su importe queda reflejado en las tablas salariales anexas a este Convenio.

4. Gratificación por Mando o Jefatura. Es la retribución que perciben los Capitanes y Jefes de Máquinas en atención a la especial responsabilidad en sus respectivos cargos. Su importe no se percibe en las pagas extraordinarias.

5. Antigüedad. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán de la cuantía que se expresa en la tabla salarial, según la categoría profesional del tripulante y su percepción lo será en todas las pagas ordinarias y extraordinarias.

6. Complemento de prima garantizada de actividad. Responde a los trabajos efectuados por los Oficiales, como función de cargo, y cuya realización no da lugar al cobro de horas extras, estando su límite en 3 horas para Primeros Oficiales y en 2 horas para Segundos y Terceros Oficiales, no siendo computable en este PGA el exceso de horas por guardias. Su importe no se percibirá en las pagas extraordinarias.

7. Pagas extraordinarias. Se abonarán dos pagas extraordinarias anuales, cuya cuantía por paga y categoría profesional que de retribuida en las tablas salariales. Las fechas de percepción de dichas pagas serán, respectivamente, los meses de junio y diciembre.

8. Horas extraordinarias. Se abonarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de este Convenio y su cuantía será la que figura en la tabla anexa, atendiendo a la categoría profesional y a los trienios acreditados por cada tripulante.

9. Incentivos. Se mantienen los incentivos de Tronco, Mantenimiento y Reparaciones, Trincaje y Máquinas de Azar que venían percibiéndose en los años anteriores. Los criterios de distribución serán los mismos que los del Convenio anterior. Su cuantía se incrementará en la proporción que se especifica en las tablas salariales, con excepción del Tronco, debido a su especial naturaleza. Con respecto a este último, se repartirá linealmente entre todo el personal de flota que lo percibe, el 12% de la cantidad que acceda de lo presupuestado.

10. Plus transporte. Es la cantidad que percibe el personal del Jet-Foil y el de las Collas de apoyo en tierra como compensación de los gastos que les ocasiona su desplazamiento al Centro de Trabajo. No se percibirá durante el período de vacaciones. Lo percibirán, igualmente, los Delegados de las Secciones Sindicales.

11. Plus Mayordomía. Es la cantidad que perciben como complemento los Mayordomos, en atención a las especiales características de su trabajo a bordo, y dado que no están sujetos a jornada. Este plus se percibirá en 12 mensualidades.

12. Prima de cantidad y calidad. Es la cantidad que perciben como complemento las Azafatas, los Auxiliares Sanitarios y Auxiliares Administrativos en atención a las especiales características de su trabajo a bordo. Se percibirán solamente durante el período de embarque.

13. Prima de productividad. A fin de incentivar los períodos de embarque de las tripulaciones se establece una prima de embarque en las cuantías anuales siguientes:

Capitanes y Jefes	39.600 pesetas
Oficiales	36.500
Resto del personal	32.000

Para el personal que no disfruta de descanso semanal dicha prima se abonará al 50% al inicio de dos períodos de vacaciones.

El personal con descanso semanal percibirá la prima anual al inicio del período de vacaciones.

La repetida prima se devengará, asimismo, en las situaciones de Comisión de Servicio, Tránsito, A órdenes, y desembarque por horas sindicales.

Artículo 330. Dietas y gastos de locomoción.- La Empresa abonará, por ambos conceptos conjuntamente, la cantidad de 22,15 Ptas. por kilómetro recorrido dentro de la Península.

Los desplazamientos desde Baleares a la Península y viceversa se efectuarán en buques de la Compañía, por cuenta de la misma.

Siempre que existan plazas disponibles, los desplazamientos se efectuarán en camarote preferente, y la manutención correrá por cuenta de la Empresa.

Los desplazamientos desde Canarias a la Península y viceversa se efectuarán en avión. Una vez llegado al aeropuerto correspondiente al tripulante, se abonará, igualmente a razón de 22,15 Ptas. por kilómetro hasta el punto de destino.

En cuanto a las dietas no vinculadas a desplazamientos (supuestos de Comisión de Servicio, buques de nueva construcción y análogos) se abonarán a razón de 6.611 pesetas.

La dieta antes indicada corresponde a pago de alojamiento un 50% y un 25% por cada una de las comidas principales.

Si, una vez llegado el tripulante al puerto de embarque, éste no se haya a bordo, se pasará a Comisión de Servicio, percibiendo-se la dieta o media dieta correspondiente.

Artículo 349. Quebranto de moneda.- En los buques de pasaje en servicio, en los que exista cuanta de Mayordomo, se abonará la cantidad de 3.600 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Artículo 350. Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.- Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta, incrementada en el porcentaje del artículo 26 de cada empresa.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las mercancías indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicado, este en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumará el peso a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía con el número asignado al Grupo que corresponda y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se usará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referen-

cias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosas: Clase 6-2.

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B": Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A,B,C y nº 0019.

GRUPO "C": Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos:

Clase 1 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1041, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076 y el "gas de agua".

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F": Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H": Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, ex-hered número ONU 1361, 1362, 1441 y 1380.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I": Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase B, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K": Sólidos inflamables en presencia de humedad: Cla se 4-1.

Corrosivos: Clase B, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULOS DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

Grupos	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50										
B	30	40	50								
C	10	20	30	40	50						
D		15	20	30	40	50					
E		10	15	25	30						
F		5	12	20	30						
G			10	20	30	40					
H				20					30		
I				10		15		20			
J				15							
K				10							

Los números contenidos en el cuadro indican el porcentaje de salario profesional.
 * Sin sueldo ** la misma categoría pero sueldo *** Grupo Seguridad

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 369. Jubilación.- El personal con 58 años cumplidos y con derecho al 100% de la pensión de la Seguridad Social, en función de los años de cotización, percibirá las indemnizaciones a tanto alzado que, a continuación, se establecen, siempre que su jubilación o cese en la Empresa se produzca dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de la edad citada:

Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales. 1.950.000 pesetas
 Maestranza y Subalternos 1.200.000 pesetas

En los casos de jubilación anticipada, las citadas cantidades se abonarán en el momento de producirse ésta.

Artículo 370. Otras mejoras sociales.- Se percibirán las cantidades que a continuación se expresan, en cada uno de los siguientes casos:

- Por patrimonio de empleado 50.000 pesetas
- Por nacimiento de hijo de empleado 15.000 pesetas
- Por defunción de padres, hijos y esposa de empleado 10.000 pesetas
- Por defunción de padres políticos que convivan con el empleado 6.000 pesetas
- Por defunción de empleado (casado) 500.000 pesetas
- Por defunción de empleado (soltero) 250.000 pesetas
- Invalidez permanente total para la profesión habitual 1/7 de la indemnización establecida en el art. 36 para el grupo correspondiente.
- Invalidez absoluta para todo trabajo: menos de 50 años 1/7 de la indemnización establecida en el art. 36 para el grupo correspondiente.
- 50 años 50% de la indemnización establecida en el art. 36 para el grupo correspondiente.
- 51 años 50% (idem.)

- 52 años 60% (idem.)
- 53 años 65% (idem.)
- 54 años 70% (idem.)
- A partir de los 55 años 100% (idem.)

Artículo 389. Incapacidad Laboral Transitoria.- En los casos de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del primer día de la baja, y como complemento, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial por los conceptos que sirvan de base de cotización a la Seguridad Social (100% de la base reguladora de enfermedad).

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el I.S.M. sea superior, se abonará esta última.

Artículo 390. Incapacidad Laboral Transitoria por Maternidad.- Las tripulantes que se encuentren en estado de gestación no podrán permanecer embarcadas durante las catorce semanas anteriores a la fecha prevista para el alumbramiento, según el certificado del médico que las asista. A estos efectos, están obligadas a comunicar esta situación con anterioridad al periodo antes indicado.

Una vez desembarcado, este personal pasará en primer lugar a disfrutar de las vacaciones que tenga devengadas hasta ese momento. A continuación deberá solicitar la baja por maternidad prevista en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores. Durante estas semanas, y desde el primer día, percibirá el complemento que para la Incapacidad Laboral Transitoria se fija en el artículo 38 del presente Convenio.

La hora diaria de lactancia que prevé el artículo 37 del citado Estatuto, podrá ser acumulada a la baja por maternidad, como licencia retribuida, disfrutándose a continuación de ésta.

Artículo 400. Billetes de Pasaje.- El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención.

El citado beneficio se extenderá a las demás líneas de servicio regular de la Compañía, siempre que se prevea la existencia de plazas disponibles en las mismas.

Dos veces al año, tendrán derecho al flete gratuito de su automóvil, en los recorridos y buques antes indicados. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil, tendrá una bonificación del 50%.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores, salvo impuestos, serán aplicadas a todo el personal jubilado o inválido permanente absoluto y su cónyuge o conviviente habitual, así como al cónyuge o conviviente sobreviviente.

Se atenderán los casos especiales de los empleados de las islas, Ceuta-Melilla que, por sus especiales características geográficas, necesitasen una ampliación de este beneficio, estudiándose las peculiaridades de cada caso en concreto.

El cónyuge o conviviente habitual, hijos solteros, padres de los empleados o de su cónyuges, tendrán derecho a un viaje al año, en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan mas viajes durante el periodo del año, tendrán derecho a un 50% de reducción en el precio del pasaje, salvo impuestos, y a una reducción del 75% en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde el 1 de Octubre al 30 de Mayo, si la petición de pasaje se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuito a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25% de la manutención a precio de tarifa.

A los empleados y jubilados que tengan hijos a sus expensas estudiando en centros ubicados en zonas distintas de las de su residencia, accesibles por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante el periodo en que cursen sus estudios, pasaje gratuito, salvo impuestos, y el 75% de la manutención a precio de tarifa, sin limitación de fechas ni edad.

Las peticiones de todas estas bonificaciones para los familiares de los tripulantes deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa, quien arbitrará las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible.

Para el tripulante bastará con la presentación de la tarjeta de identidad.

Habrà una bonificación del 60% para las consumiciones efectuadas en cualquier bar del buque, para los tripulantes y sus familiares.

Artículo 419. Familiar acompañante.— Todo el personal de la Flota puede solicitar de la Empresa, a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo mientras se encuentra embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR, ni disminuciones de capacidad en cuanto al pasaje.

Para efectuar el enrolle, el acompañante debe poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias, y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que mas tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a 6 meses.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

Los tripulantes, previa autorización del Capitán, podrán disponer de los camarotes de tripulación disponibles que reúnan las condiciones mas adecuadas de habitabilidad.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondas. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña.

El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad y régimen interno que rijan en el buque.

La mujer o el acompañante no alterarán en ningún momento la convivencia a bordo, ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Artículo 420. Premios de vinculación.— Como premios de vinculación a la Empresa, se concederán, durante la vigencia del presente Convenio, los siguientes:

- A todo tripulante que cumpla veinticinco años de servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 55.000 pesetas.
- A todo tripulante que cumpla treinta y cinco años de servicio activo en Compañía Transmediterránea, S.A., 110.000 pesetas.

Artículo 439. Gastos por fallecimiento.— En caso de fallecimiento en puerto, territorio nacional o extranjero, de un tripulante embarcado, en comisión de servicio o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad o accidente sufrido prestando servicio a bordo, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará los gastos que procedan por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponda a sus deudos habientes.

Artículo 440. Préstamos.

al A partir de la firma del presente Convenio, se establece un fondo de 75 millones de pesetas para la concesión de préstamos que puedan solicitarse por el personal fijo, con antigüedad mínima de un año, y que se encuentren en alguna necesidad, que habrán de justificar documentalmente.

Estos préstamos no devengarán interés alguno.

No se podrán solicitar préstamos por cantidades superiores a dos mensualidades de salario profesional mas antigüedad, o a 250.000 pesetas.

El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyendo su importe en 18 plazos, que se descontarán de los sueldos correspondientes. La petición será directa entre el solicitante y la Empresa.

b) Préstamos especiales.

La Dirección de la Compañía podrá conceder a sus empleados en casos de especial significación, y con criterios de excepcionalidad, préstamos por un importe de hasta un millón de pesetas.

Las causas para su solicitud deberán tener un carácter realmente extraordinario, lo cual deberá deducirse, tanto de los motivos expuestos, como de los justificantes con que se acredite la necesidad y cuantía solicitada.

La amortización del préstamo se realizará mediante la retención de un 15% del salario base mas antigüedad.

Artículo 450. Personal con capacidad disminuida.— El personal con capacidad disminuida a que se hace referencia en el punto 4 del artículo 76 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y que se encuentre en las condiciones que en el mismo se especifican, tendrá preferencia para cubrir destinos, tanto en Flota como en Tierra, siempre que exista vacante y demuestre hallarse debidamente capacitado para su desempeño.

Artículo 460. Artículos para venta en tiendas.— El personal de la flota podrá adquirir, a precio de almacén, aquellos artículos de promoción de la Compañía que, depositados en sus almacenes, están destinados para su venta en las tiendas.

Igualmente, el personal de flota podrá adquirir los citados artículos en las tiendas de los buques, al mismo precio que el fijado para el personal en los mencionados almacenes.

Artículo 470. Pérdida de equipaje.— La Empresa indemnizará al tripulante embarcado en concepto de pérdida de equipaje, en caso de accidente o siniestro del buque, con la cantidad de 105.500 pesetas.

Cuando el accidente o siniestro sea imputable a negligencia o impericia de algún tripulante, éste dejará de percibir dicha indemnización.

Artículo 48. Entrepot.— El entrepot será adquirido por la Empresa y repartido a la tripulación por la persona que designe el Capitán. Su coste será abonado directamente por el tripulante, sin cargo adicional alguno.

Se incluirán dentro del entrepot aquellos artículos que, por costumbre del puerto donde se hubiese despachado el buque, sean permitidos.

Artículo 490. Seguro de Accidentes.— El personal de Flota tendrá un Seguro de Accidentes que cubrirá el periodo comprendido entre la salida de su domicilio para embarcar y su regreso al mismo.

Las cuantías de las indemnizaciones serán las especificadas en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, copia del cual se envió en su día a todos los buques para general conocimiento.

Artículo 500. Jubilación anticipada.— El personal podrá jubilarse anticipadamente, teniendo derecho a percibir las siguientes cantidades, según su edad y categoría profesional:

55 años	Capitanes, Jefes y Oficiales	1.670.000 pesetas
	Maestranza y Subalternos	1.370.000 pesetas
56 años	Capitanes, Jefes y Oficiales	1.225.000 pesetas
	Maestranza y Subalternos	1.020.000 pesetas
57 años	Capitanes, Jefes y Oficiales	825.000 pesetas
	Maestranza y Subalternos	725.000 pesetas

Los tripulantes que, teniendo 58 o mas años de edad, no tengan perfeccionado el derecho a obtener el 100% de las prestaciones de la Seguridad Social, tendrán derecho a un tanto alzado de 300.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría profesional, si optan por jubilarse.

Estas cantidades se ajustarán a los años y fracción de meses.

Con independencia de cuanto antecede, el personal que se jubile anticipadamente percibirá, además, las cantidades a que hace referencia el artículo 369 del presente Convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 518. Comisión Central de Seguridad e Higiene.- La Comisión Central de Seguridad e Higiene estará constituida por miembros designados por la Dirección de Recursos Humanos y miembros del Comité Intercentros.

Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Comités de Buques en el ámbito de su competencia, son funciones de esta Comisión Central de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera: Desarrollar el vigente plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atiende a las siguientes finalidades:

- a) Organización de la Seguridad e Higiene de la flota en general, y de los buques en particular.
- b) Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de Seguridad e Higiene a bordo, y de las tareas y misiones que de él ha de realizar quien lo desempeña.
- c) Aplicación del plan de Seguridad e Higiene para la flota en general y para los buques en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda: Además del cumplimiento de la misión básica de planificación que que de mencionada, la citada comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de Seguridad e Higiene, le sean presentadas por las Comisiones de Seguridad e Higiene en los buques, con el fin de que su conocimiento y estudio coopere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos a que pueden dar lugar y tramitarlos a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

Tercera: Informar ante la Dirección correspondiente de las reparaciones o trabajos necesarios en todos los buques antes de su reparación anual.

Artículo 520. Comisión de Seguridad e Higiene en los Buques.- En cada uno de los buques de la Compañía se constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por representantes del Armador y miembros del Comité del buque.

Dicha comisión se reunirá mensualmente, remitiendo copia del Acta que se levante a la Comisión Central a que hace referencia el artículo anterior y al Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa.

Artículo 530. Convenio de Cooperación.- La Empresa está obligada al cumplimiento total de todos los objetivos expresados en el Convenio de Cooperación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea, en Madrid con fecha de noventa y ocho de 1982.

CAPITULO VI

REPRESENTACION DEL PERSONAL, EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES Y COMISION PARITARIA.

Artículo 540. Representación del Personal.- Se reconocen como Organos de representación de los trabajadores de flota en la Compañía Transmediterránea:

- a) Comités de Buque
- b) Secciones Sindicales de Flota
- c) Comité Intercentros

A. COMITE DE BUQUE.

Corresponde la representación de los trabajadores de los buques que tengan más de 50 tripulantes, entendiéndose como un solo buque o centro de trabajo a estos efectos las siguientes:

- 1) El colectivo Jet-Foil
- 2) Los cuatro buques tipo VIENTO (Siroco, Monzón, Levante y Cierzo)
- 3) Los dos buques tipo ROLL-ON (Ciudad de Cádiz y Ciudad de Alicante)

El número de miembros de Comité de Buque será de:

Nueve miembros por cada uno de los buques o centros de trabajo Ciudad de Ebro, Ciudad de Salamanca, Ciudad de Palma, Ciudad de Sevilla, Ciudad de Valencia, Ciudad de Santa Cruz de la Palma, J.J. Siver, Manuel Soto y buques tipo VIENTO, es decir, todos aquellos buques o centros de trabajo con más de 100 trabajadoras contabilizados entre personal embarcado y desembarcado por diferentes causas.

Cinco miembros por cada buque o centro de trabajo Ciudad de Algeciras, Ciudad de Ceuta, Ciudad de Zaragoza, Ciudad de la Laguna, Villa de Agaete, pesquero al Jet-Foil y "Rollones", es decir, todos aquellos centros con más de 50 trabajadoras y menos de 100, contabilizados entre personal embarcado y el desembarcado por diferentes causas.

Cuando haya incorporación de nuevos buques a la Compañía, se asimilarán a los grupos anteriores según las características de los buques o centros de trabajo y la tripulación de los mismos.

B) SECCIONES SINDICALES.

Se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de toda la Flota, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La Dirección de la Empresa, a requerimiento de los Sindicatos reconocidos con fuerza a lo establecido en el presente Convenio, facilitará la labor de los Delegados Sindicales por cada uno de los mismos (de 15 a 36 Delegados de Personal, un Delegado Sindical; de 37 a 50, dos Delegados; de 50 en adelante, tres Delegados) mediante la liberación de su obligación de prestación de trabajo y embarque.

C) COMITE INTERCENTROS.

Se constituye un Comité Intercentros de 13 miembros, designados por los Sindicatos implantados en Compañía Transmediterránea, de entre los representantes de Flota.

Artículo 550. Facultades del Comité Intercentros.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconocen a los Comités Intercentros las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del Sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuenta de resultados, la Memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.
3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
4. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias:

Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

5. Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6. El empresario facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

7. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal, como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité Intercentros de Flota podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité Intercentros, y éste en su conjunto, observarán el rigor profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros, y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

Artículo 569. Facultades de los Comités de Buques.-

a) Las específicas que se señalan a lo largo de este Convenio.

b) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los tripulantes en los buques.

c) Convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

d) Intervenir junto a la Representación de la Empresa para asegurar el cumplimiento en el buque de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto al cumplimiento del Convenio, pudiendo formular, en su caso, cuantas aclaraciones consideren oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

e) Informar por escrito de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.

f) Ser informado de los motivos determinantes del transbordo de un tripulante de un buque, a fin de observar los criterios establecidos en este Convenio.

g) Ser oído preceptiva y previamente sobre la distribución y asignación de los cuadros de trabajo a bordo.

h) Cuando a un tripulante se le exija un trabajo que se estime no es de obligatoria realización o de especial peligrosidad, lo pondrán en conocimiento del Comité del buque y éste, a su vez, informará al Capitán de tal hecho.

Si el Capitán confirma la orden, dejará constancia de ello en el Diario de Navegación, a los efectos oportunos, elevando el correspondiente informe a la Dirección de la Compañía. El Comité, si así lo estima oportuno, podrá elevar igualmente a la Dirección de la Empresa, y a través del Capitán, su informe sobre los referidos hechos.

Los miembros del Comité del buque, previo conocimiento del Capitán, estarán autorizados para utilizar los medios de comunicación e impresión de la Empresa o su Consignatario, para aquellas funciones de su cometido, y cumpliendo las normas internas de la Compañía.

Artículo 570. Facultades de las Secciones Sindicales. Funciones de los Delegados Sindicales.

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité Intercentros, Comités de Buque, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a su disposición del Comité Intercentros, y de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las ma-

terias en las que legalmente proceda, poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el Acuerdo Marco Interconfederal, a los miembros del Comité Intercentros.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores, en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa, con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de los trabajadores, cuando reviste carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier otra de sus posibles consecuencias.

d) Los criterios a seguir para la adjudicación de plazas al personal de flota, tanto en buques, como en tierra.

e) En la determinación de criterios para la concesión de préstamos.

f) Con respecto a los cursos de formación que se vayan a impartir.

g) En la actualización de Escalafones.

6. Mantendrán un contacto permanente con el Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa con el fin de preparar todos los temas que constituya la competencia de la Comisión de Seguridad e Higiene que regula el capítulo V de este Convenio.

7. Recibir trimestralmente la misma información que se facilita al Ministerio de Hacienda.

8. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos; todo ello fuera de las horas de trabajo.

9. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación asiente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de cada buque y en el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

10. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa establecida en el presente Convenio.

11. La Dirección de la Empresa facilitará en el domicilio social de la misma, la utilización de un local con el fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le correspondan.

12. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones Sindicales que les son propias.

13. Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, siempre que sea solicitada por éstos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

14. Estarán autorizados para utilizar los medios de comunicación e impresión de la Empresa o su Consignatario, para aquellas funciones de su cometido, y cumpliendo las normas internas de la Compañía.

Artículo 580. Derecho de Asamblea.- Los tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque, y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la Asamblea por los Delegados de Personal en el Buque, miembros del Comité de buque, o un 33% de la plantilla. Cuando no existan enrolados Delegados de Personal, podrá ser convocada por cualquiera de los Organos de Representación de los Trabajadores.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

Artículo 599.- Acceso al Buque de Representantes Sindicales.- Durante la estancia del buque en el puerto, los Representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales Representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

Artículo 600.- Garantías de los Representantes del Personal.-

a) Ningún miembro del Comité Intercentros o Comité de Buque podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros del Comité y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los Delegados de las Secciones Sindicales.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Los Delegados de Personal y los miembros de Comités de Empresa de buque no podrán ser trasbordados, salvo casos de emergencia y por un plazo máximo de quince días, mientras continúen en el ejercicio de sus funciones sindicales a no ser que lo soliciten voluntariamente.

Deberán ser trasbordados en el supuesto de que pase a otro buque más del 50% de la plantilla que lo eligió, siempre que el Delegado lo solicite formalmente por escrito. El trasbordo se realizará al buque donde haya ido la mayoría de los electores.

e) El Comité Intercentros recibirá y administrará la cantidad de 600.000 pesetas anuales para gastos de formación, publicación e información a la Flota, previa presentación del correspondiente justificante.

Horas anuales retribuidas.

Los miembros del Comité de los buques, así como los miembros del Comité Intercentros de Flota, gozarán mancomunadamente de un crédito de horas anuales, distribuidas en la siguiente proporción:

400 horas al año en los buques o centros de trabajo de hasta 100 trabajadores.

1.000 horas al año en los buques o centros de trabajo de más de 100 trabajadores.

Asimismo, cada miembro del Comité Intercentros de Flota, disfrutará de 40 horas anuales.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades sindicales en los siguientes casos:

1. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2. Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidas por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se las convoque.

3. Actos de gestión que deba realizar por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos, reuniones preceptivas del Comité, así como cualquier gestión ante la Empresa.

Artículo 610. Comisión Paritaria.- La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio, tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa en Madrid, y estará compuesta por cinco vocales representantes del personal. Los vocales respectivos serán designados por la Compañía y por la Comisión Negociadora.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación y desarrollo de lo establecido en el Convenio.

CAPÍTULO VII

JET-FOIL

Artículo 620.- Jet-Foil. Equipo de navegación, mantenimiento, Pontona y Restauración.-

A todo este personal le será de aplicación lo establecido en el presente Convenio, salvo lo que se indica a continuación en este artículo, que tiene su razón de ser por las peculiaridades de estas unidades.

La permanencia en el Jet-Foil será mantenida salvo pacto en contra o causa grave o por necesidades insalvables del servicio que no tengan carácter ocasional.

La Compañía facilitará los medios y abonará los gastos de traslado de vivienda cuando el destino suponga un cambio de residencia.

El régimen de vacaciones y descansos será de un mes de vacaciones anuales, y los descansos semanales reglamentarios y festivos correspondientes. En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones, de común acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Los horarios se ajustarán a la normativa legal vigente.

Salvo por causa de fuerza mayor o seguridad del buque, no se podrán realizar unos períodos de navegación de sustentación dinámica superiores a seis horas diarias.

Todo este personal percibirá, en concepto de incentivo, un plus cuya cuantía se acordará en el mes. Con independencia de ello, todo el personal percibirá, en concepto de transporte, la cantidad de 15,394 pesetas. Durante el período de vacaciones no se percibirán estas cantidades.

Cuando por necesidades del servicio se tenga que permanecer fuera del lugar de residencia asignada, la Empresa facilitará el alojamiento y manutención al personal, o bien dietas o medias dietas.

Al personal al servicio del Jet-Foil se será de aplicación el artículo 18 del Convenio (ocupación de vacaciones).

CAPITULO VIII

Otras Disposiciones

Artículo 658.- Asistencias.- En aquel personal contratado por la Compañía para mejorar las atenciones y servicios al pasajero. Para ello, sus funciones principales serán recepción, despedida, información e interrelación con el pasajero, y entretenimientos.

Organizarán fiestas y actuaciones en la discoteca, decorarán ésta el fuera necesario, así como el servicio de megafonía, cine, la organización de juegos y entretenimientos.

Artículo 657.- Asistencias.- En aquel personal contratado por la Compañía para mejorar las atenciones y servicios al pasajero. Para ello, sus funciones principales serán recepción, despedida, información e interrelación con el pasajero, y entretenimientos.

Las asignadas al Jet-Foil ejercerán las funciones correspondientes a los Auxiliares de cabina.

Sus condiciones de jornada, vacaciones, descansos y remuneraciones serán las mismas que en este Convenio, no siendo de aplicación lo establecido sobre Cuadros Horarios de Trabajo, salvo las asignadas al Jet-Foil.

Estarán encuadradas en servicios Especiales, con la categoría de Azafatas de Mar.

Artículo 649.- Auxiliares Sanitarios.- Los Auxiliares Sanitarios realizarán exclusivamente aquellas funciones médicas propias de la enfermería, a las órdenes directas del Médico o del A.T.S.

Artículo 656.- Carpineros Conjunto II.- Las condiciones económicas y de trabajo de los Carpineros del Conjunto II serán las mismas que las del resto del personal.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

En el supuesto de que el IPC a 31 de diciembre de 1.989 registre un incremento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este Convenio (el 5,5%) se efectuará una revisión salarial que recogerá la diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constata oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1.989. El incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1.989, y servirá de base del cálculo para la re-valoración salarial de 1.990.

El importe de la revisión salarial se abonará, en su caso, en una sola paga, que se hará efectiva durante el primer trimestre de 1.990.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Una vez efectuada la Revisión Salarial a que se refiere la Disposición Adicional Primera, se procederá a negociar el incremento salarial y demás condiciones económicas para el segundo año de vigencia del Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las partes firmantes constituirán una Comisión para estudiar cuanto se refiere a las condiciones y modo de concesión de los préstamos de vivienda, ayudas para el estudio, así como el Campamento juvenil de verano.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones establecidas en los artículos 36 y 37 serán de aplicación a los trabajadores con vinculación a la Empresa el 31 de diciembre de 1.985, y siempre que permanezcan en activo en la misma, así como aquellos que se encuentren en situación de excedencia si se producen su reincorporación, y no serán revisables hasta el 31 de diciembre de 1.992.

Dichas condiciones se considerarán como garantías "ad personam" y quedarán incorporadas al contrato de trabajo, siempre y cuando no se modifique el colectivo afectado.

TABLA 11 / A - 1.989

CATEGORIAS	GRUPO	A		B		C		D		E	
		SP X 14	PGA X 12	SP X 14	PGA X 12	SP X 14	PGA X 12	SP X 14	PGA X 12	SP X 14	PGA X 12
CAPITAN	0-1	233.607	40.266	233.607	40.266	233.607	46.268	233.607	46.268	233.607	40.266
Jefe MAQUINAS.....	0-2	219.406	35.160	219.406	35.160	219.406	35.160	219.406	35.160	219.406	35.160
PRIMER OFICIAL PTE... 0-4	0-4	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	69.372	169.825	67.454
PRIMER OFICIAL MAQ... 0-4	0-4	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	69.372	169.825	67.454
PRIMER OFICIAL RADIO.. 0-4	0-4	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	67.454	169.825	69.372	169.825	67.454
MEDICO.....	0-4	169.825	6.190	169.825	6.190	-	-	-	-	-	-
SEGUNDO OFICIAL PTE.. 0-5	0-5	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
SEGUNDO OFICIAL MAQ... 0-5	0-5	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
SEGUNDO OF. RADIO..... 0-5	0-5	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
TERCER OF. PTE. CON T.S. 0-6	0-6	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
TERCER OF. MAQ. CON T.S. 0-6	0-6	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
TERCER OF. RADIO CONT.S. 0-6	0-6	147.044	42.636	147.044	46.760	147.044	42.636	147.044	44.693	147.044	46.760
TERCER OF. PUENTE... 0-6	0-6	136.638	37.442	136.638	41.211	136.638	37.442	136.638	39.325	136.638	41.211
TERCER OF. MAQ..... 0-6	0-6	136.638	37.442	136.638	41.211	136.638	37.442	136.638	39.325	136.638	41.211
TERCER OF. RADIO..... 0-6	0-6	136.638	37.442	136.638	41.211	136.638	37.442	136.638	39.325	136.638	41.211
AYTE. TECN. SANITAR... 0-6	0-6	136.638	-	136.638	-	-	-	-	-	-	-
TERCER OF. MAQ. HAB... 0-6	0-6	117.302	34.574	117.302	34.574	117.302	34.574	117.302	34.574	117.302	34.574
GOBERNANTA.....	0-7	115.525	-	115.525	-	-	-	-	-	-	-
AZAFATA.....		80.498									

SALARIO PROFESIONAL (14 Veces al año)

TABLA 11 / B 1.989

CATEGORIAS	GRUPO	A	B	C	D	E
CONTRAMAESTRE CUBIERTA... M-1	M-1	107.156	110.296	107.156	108.728	110.296
CALDERETERO..... M-1	M-1	107.156	107.156	107.156	107.156	107.156
CONTRAMAESTRE ELECT..... M-1	M-1	107.156	107.156	107.156	-	107.156
MAYORCOMO..... M-1	M-1	107.156	107.156	110.296	110.296	107.156
JEFE CAMARA PREF..... M-1	M-1	107.156	107.156	-	-	107.156
JEFE COCINA..... M-1	M-1	107.156	107.156	-	-	107.156
CARPINTERO..... M-2	M-2	101.329	104.019	101.329	-	104.019
PRIMER COCINERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
GAMBUCERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.. M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	-
PAÑOLERO CUBIERTA..... M-2	M-2	101.329	104.019	101.329	-	104.019
PAÑOLERO MAQUINAS..... M-2	M-2	101.329	101.329	101.329	-	101.329
FONTANERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	101.329	-	101.329
SEGUNDO COCINERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
PAÑOLERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
REPOSICIONERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
JEFE CAMARA..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
ENCARGADO CAMARA..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
ENCARGADO BAR..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
ROPERO..... M-2	M-2	101.329	101.329	-	-	101.329
ENGRASADOR..... S-1	S-1	96.844	96.844	96.844	96.844	96.844
SUBALTERNO 2ª..... S-2	S-2	95.050	95.050	95.050	95.050	95.050
MARINERO PREFERENTE..... S-3	S-3	93.259	95.949	93.259	94.605	95.949
CAMARERO PRIMERA..... S-3	S-3	93.259	93.259	95.949	95.949	95.949
LAVANDERO..... S-3	S-3	93.259	93.259	-	-	93.259
AUXILIAR SANITARIO..... S-3	S-3	95.949	95.050	-	-	95.050
MARINERO..... S-4	S-4	93.259	95.949	93.259	-	95.949
LIMPIADOR..... S-4	S-4	91.464	91.464	91.464	-	91.464
AYUDANTE COCINA..... S-4	S-4	91.464	91.464	-	-	93.708
AYUDANTE GAMBUZA..... S-4	S-4	91.464	93.259	-	-	93.259

SALARIO PROFESIONAL (14 veces al año)

TABLA II / B 1.989

CATEGORIAS	GRUPO	A	B	C	D	E
CAMARERO SEGUNDA.....	S-4	91.464	91.464	93.708	93.708	93.708
AYUDANTE ROPERO.....	S-4	91.464	91.464	-	-	91.464
PELUQUERO.....	S-4	91.464	91.464	-	-	-
MOZO CUBIERTA CON 5 TRIEN..	S-5	91.464	93.708	91.464	92.586	93.708
MOZO CUBIERTA.....	S-5	89.673	92.362	89.673	91.018	92.362
MARMITON.....	S-5	89.673	89.673	92.362	92.362	92.362
MOZO LIMPIEZA.....	S-5	89.673	89.673	-	-	89.673
ALUMNOS.....		43.940	43.940	43.940	-	43.940

TABLA DE VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUN TRIENIOS Y CATEGORIAS TABLA III - 1.989

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
OFICIALES														
Primera Categoría....	1.104	1.160	1.215	1.269	1.324	1.382	1.436	1.491	1.545	1.602	1.655	1.710	1.767	1.820
Segunda Categoría....	1.046	1.098	1.148	1.203	1.255	1.307	1.362	1.413	1.464	1.517	1.568	1.623	1.675	1.725
Tercera Categoría....	938	986	1.033	1.082	1.129	1.174	1.220	1.269	1.318	1.363	1.411	1.457	1.505	1.550
Cuarta Categoría....	870	917	959	1.001	1.044	1.091	1.132	1.176	1.218	1.263	1.306	1.350	1.393	1.437
Quinta Categoría....	751	791	827	865	905	943	980	1.017	1.056	1.092	1.131	1.167	1.207	1.244
Sexta Categoría Con T.S.	751	791	827	865	905	943	980	1.017	1.056	1.092	1.131	1.167	1.207	1.244
Sexta Categoría.....	681	716	749	785	818	853	886	921	957	987	1.022	1.058	1.092	1.124
Séptima Categoría..	662	693	728	761	792	829	861	893	928	961	992	1.029	1.059	1.092
MAESTRANZA														
Primera Categ.y Azaf.	591	621	649	680	708	740	770	796	827	856	886	917	947	976
segunda Categoría	577	606	637	665	695	723	750	781	808	840	866	897	927	953
Tercera Categoría...	566	593	624	651	678	707	736	765	792	820	847	878	906	934
SUBALTERNOS														
Primera Categoría...	565	592	616	649	677	704	733	759	789	818	846	871	902	931
Segunda Categoría...	544	571	598	628	655	680	707	736	763	788	818	843	870	900
Tercera Categoría...	536	565	591	615	644	672	697	723	750	779	805	831	858	885
Cuarta Categoría.....	527	554	580	606	633	661	686	712	740	768	792	818	843	870
Marinero.....	536	565	591	615	644	672	697	723	750	779	805	831	858	885
Quinta Categoría....	520	545	571	594	624	649	677	702	727	751	779	805	831	856
Mozo C bta. con 5 t.	527	554	580	606	633	661	686	712	740	768	792	818	843	870
ALUMNOS.....	185	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

TABLA IV - 1.989

VALOR TRIENIOS

OFICIALES

1ª y 2ª Categoría.....	2.311,- ptas.
3ª y 4ª Categoría.....	2.456,- ptas.
MAESTRANZA.....	1.769,- ptas.
SUBALTERNOS.....	1.635,- ptas.

TRINCAJE

BUQUES DE PASAJE	
Hasta 10 metros.....	399,- ptas.
A partir de 10 metros.....	799,- ptas.
BUQUES DE OCEANO (Excepto tipo Multiporpose)	
Hasta 10 metros.....	400,- ptas.
A partir de 10 metros.....	800,- ptas.
BUQUES TIPO MULTIPORPOSE	
Hasta 10 metros.....	440,- ptas.
A partir de 10 metros.....	880,- ptas.

GASTOS DE LOCOMOCION

POR KILOMETRO.....	22,15,- ptas
--------------------	--------------

P.C.C.

AZAFATAS (Excepto Jet-Foil).....	26.483,- ptas.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3.335,- ptas.

OFICIALES

AUXILIAR SANITARIO.....	3.235,- ptas.
1ª COCINERO BUQUES TIPO "D" Y "G".....	6.493,- ptas.

DIETAS

IMPORTE DIETA.....	6.611,- ptas.
--------------------	---------------

PREMIOS DE VINCULACION

CON 25 AÑOS.....	55.000,- ptas.
CON 35 AÑOS.....	110.000,- ptas.

INCENTIVO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

VALOR DEL PUNTO.....	24,43,- ptas.
----------------------	---------------

PLUS MAYORDOMIA

PLUS.....	41.142,- ptas.
-----------	----------------

MAQUINAS DE AZAR

Sobrecargo u Oficial Radio.....	16.001,- ptas.
Mayordomo.....	15.200,- ptas.
Camarero.....	9.602,- ptas.

QUEBRANTO MONEDA

Importe.....	3.660,- ptas.
--------------	---------------

TABLA V - 1.989

CARGO	PLUS JET - FOIL	TRANSPORTE	TOTAL
CAPITAN.....	51.856	15.394	67.250
JEFE MAQUINAS.....	51.856	15.394	67.250
1ª OFICIAL PUENTE.....	42.915	15.394	58.309
1ª OFICIAL MAQUINAS.....	42.915	15.394	58.309
1ª OFICIAL RADIO.....	42.915	15.394	58.309
2ª OFICIAL MAQUINAS.....	38.283	15.394	53.677
2ª OFICIAL RADIO.....	38.283	15.394	53.677
3ª OFICIAL HABILITADO.....	30.072	15.394	45.466
CALDERETERO.....	23.534	15.394	38.928
ELECTRICISTA.....	23.534	15.394	38.928
PAÑOLERO MAQUINAS.....	23.534	15.394	38.928
MARINERO.....	20.732	15.394	36.126
ENGRASADOR.....	20.732	15.394	36.126
CAMARERO.....	20.373	15.394	35.767
GOBERNANTA.....	20.732	15.394	36.126
AZAFATA.....	20.373	15.394	35.767
MARMITON.....	19.973	15.394	35.367
MOZO.....	18.783	15.394	34.177

TABLA IV-B - 1.989

PRIMA ENBARQUE (Art. 32-33)

VALOR ANUAL:

Capitanes y Jefes Máquinas.....	39.600,- pesetas
Oficiales.....	36.500,- pesetas
Resto Personal.....	32.000,- pesetas

PENALIZACION VACACIONES (Desde 01-07-89)

VALOR DIARIO.....	1.600,- pesetas
-------------------	-----------------

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24671 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1983, promovido por «Soo Yung Lee», contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 187/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Soo Yung Lee», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Soo Yung Lee», representado por el Procurador señor Monsalve Gurtea, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1982, por el que se denegó la inscripción de la marca número 952.722 «Soo Yung Lee», debemos confirmar y confirmamos la mencionada resolución por ser ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24672 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 337/1982, promovido por «Proveedora de Aluminio, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 10 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 337/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Proveedora de Aluminio, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Proveedora de Aluminio, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de diciembre de 1981, que revocaba, en reposición, la de fecha 1 de diciembre de 1980, y denegaba la inscripción del modelo industrial número 95.458 «Perfiles para carpintería metálica», designados con las letras A hasta la I, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.